

10

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref: 110014003003-2017-00408-00 (Ejecutivo).

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

2.- Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

2.2. DE LA PARTE DEMANDADA (Marcela Ibagón Ibagón y Edgar Oswaldo Beltrán Páez).

2.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2.2.2.- De oficio:

Niéguese el mismo por improcedente.

2.2.3.- Interrogatorio de parte:

Se niega el mismo por superfluo.

2.2.4.- Testimonial:

Se niega lo deprecado, comoquiera que no cumple con lo contenido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

3.- En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2019-00015-00

Revisada la actuación, se observa que en auto de 27 de agosto de esta anualidad, se tuvo por notificado por conducta concluyente (art.301 CGP) al señor Gutiérrez Melo, sin embargo, dentro del plenario obra acta de notificación personal suscrita por el ejecutado el 31 de julio de 2021, por lo que, deberá tenerse en cuenta la notificación que primero se haya surtió, en este caso, la notificación personal, el cual se encuentra ajustado a derecho.

Así las cosas, deberá tenerse por notificado al ejecutado conforme el acta de notificación personal, que no, como se señaló en el auto referido en líneas anteriores, quien permaneció silente.

En armonía con lo expuesto, es necesario traer a colación que los yerros en que incurrir los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento, pueden ser corregidos, modificados o removidos con la finalidad de darle legalidad al trámite del proceso, hecho conocido como antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales, que permiten al Juez apartarse de una decisión cuando esta no se ajuste a lo ordenado en la legislación¹, como en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, se DISPONE:

- 1.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de data 27 de agosto de 2021, por las razones expuestas anteriormente.
- 2.- En firme ingrésese el presente asunto a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69

Hoy 7 de octubre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: 110014003003-2018-00835-00

Atendiendo la solicitud de transacción que antecede (Fl. 92 a 94), se **ORDENAR CORRER** el traslado del escrito que antecede al extremo demandado, por el término de tres (3) días, conforme el inciso 2 del artículo 312 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: 110014003003-2019-01025-00

Previo a tomar las determinaciones a que haya lugar, se requiere al extremo actor para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, indique la clase de terminación que deprecia respecto de la obligación núm. 2273 320156184, esto conforme la clase de terminaciones contenidas en el Código General del Proceso.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110014003003-2020-00065-00

Revisado el plenario, previo a decretar la aprehensión solicitada, deberá informar el trámite dado al oficio núm. 822 de 28 de febrero de 2020, comoquiera que no existe respuesta alguna por parte de la Secretaría de Movilidad.

Para tal efecto se concede el término de cinco (5) días.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

189

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2018-0894-00

Previo a tener en cuenta la renuncia al poder allegada por el abogado David Leonardo Torres Melgarejo, se le pone de presente que debe dar alcance a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PAEZ
Juez

<p>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Hoy 7 de octubre de 2021 La Sria.</p> <p>JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>

56

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01234-00

Atendiendo la solicitud que antecede (fl. 46 a 53), se pone de presente al abogado del extremo pasivo que el proceso que aquí cursa trata de la aprehensión y posterior entrega del automotor, contenido en el artículo 75 de la Ley 1676, que no un proceso ejecutivo consignado en el Código General del Proceso.

De tal manera, no es factible tener en cuenta el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: 110014003003-2019-00244-00

Reconocer personería adjetiva a la Dra. Liliana Andrea Parra López, conforme el poder arrimado al expediente, en la forma y términos que le fuese conferido, para que represente los intereses del extremo demandante.

Así las cosas, Secretaría ponga en conocimiento del solicitante el acta de inventario del rodante, conforme fue solicitado por el extremo actor.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110014003003-2020-00060-00

Niéguese la solicitud de emplazamiento, comoquiera que las direcciones de los sujetos pasivos son diferentes, inténtese de manera independiente con cada uno de estos las diligencias de notificación, ciñéndose rigurosamente a lo contenido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

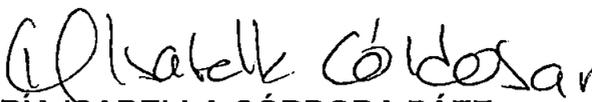


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01196-00

En atención a la solicitud que antecede, previo a realizar el requerimiento deprecado, se conmina al extremo actor a fin que indique y acredite sumariamente el trámite dado al oficio de 13 de noviembre de 2019 retirado el 19 de noviembre del 2019.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01392-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la terminación arrimada, requiérase al extremo actor a fin que indique lo correspondiente acerca de los depósitos judiciales que existen a ordenes de este despacho.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Hoy 7 de octubre de 2021. La Sria.</p> <p>JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2019-01311-00

1.- Previo a dar alcance a lo solicitado por la parte interesada, se le conmina para que allegue copia del oficio núm. 5669 debidamente radicado ante la Policía Nacional – Grupo Automotores (fl. 31)

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2015-00337-00

Atendiendo la solicitud radicada vía correo electrónico por parte del Banco Davivienda S.A., se le pone de presente al acreedor que se encuentra fijada audiencia para el día 9 de noviembre de 2021 a las 8:30 a.m., esto de conformidad con el proveído de data 9 de julio de 2021.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

608

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2008-01132-00

- 1.- Se reconoce personería adjetiva a los doctores Saavedra Almario y Saavedra Lavao a fin que representen los intereses del extremo ejecutado, en la forma y términos previstos en el poder visible a folio 82.
- 2.- De otro lado, se pone de presente los informes de títulos visibles a folios 85 para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

171

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2018-01034-00

Fin de continuar con el trámite del presente asunto este despacho señala la hora de las 8:00 am del día 19 de octubre de 2021, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de inspección judicial (núm. 9 del Art. 375 del CGP), sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

Ahora bien, en la fecha y hora antes mencionada se evacuarán las etapas procesales descritas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, esto es, practica y decreto de pruebas, alegatos y a la correspondiente sentencia, así como las demás etapas que enuncie la norma.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Hoy 7 de octubre de 2021 La Sría.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2017-01451-00

Verificado el plenario, de manera específica la notificación remitida al extremo pasivo, se le pone de presente al peticionario que tal y como se indicó en auto del 9 de julio de los corrientes, debe allegar constancia de los documentos remitidos con la notificación, ya sea de manera cotejada o mediante la certificación expedida por la empresa de mensajería, esto con el fin de verificar el lleno de los requisitos dispuestos en el decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MARÍA-ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69

Hoy 7 de octubre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

102

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00708-00

Revisada la liquidación de crédito arrimada al plenario, la misma se aprueba en la cantidad de \$73'012.435,18.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2017-01563-00

Revisado el plenario, previo a tener por notificado al extremo ejecutado, se requiere a Banco Itaú a fin que indique el medio del cual obtuvo la dirección de correo electrónico que denunció como de demandado, esto conforme el inc. 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

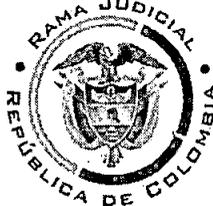
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

39

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

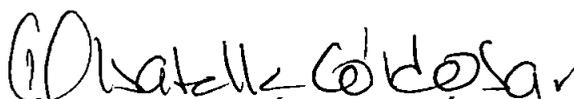


**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01396-00

En atención a la solicitud que antecede, previo a realizar el requerimiento deprecado, se conmina al extremo actor a fin que indique y acredite sumariamente el trámite dado al oficio de 7 de febrero de 2020 núm. 402 retirado el 12 de febrero del pasado año.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



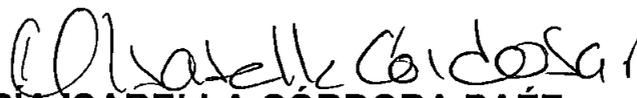
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2019-00759-00

1.- Agréguese a los autos la comunicación allegada por la Policía Nacional frente a la captura del rodante objeto de este asunto de placa GOM77E.

2.- Se conmina a la parte interesada para que adecue la solicitud allegada (fl. 48), toda vez que, una vez aprehendido el rodante dado en garantía la competencia de esta juzgadora cesa, en virtud, de la Ley 1676 de 2013.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

137

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01393-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito sometido a reparto el 10 de diciembre de 2019 (fl. 31, cdno. 1), Bancolombia S.A., actuando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva quirografaria de menor cuantía en contra de Flor Marina Vera Contreras, allegando como título objeto de recaudo los pagarés visibles a folios 19, 20 y 21.

2.- A través de proveído de 31 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago (fl. 40, cdno. 1), decisión que le fue notificada a la ejecutada vía correo electrónico conforme el artículo 806 de 4 de junio de 2020, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

II. CONSIDERACIONES

1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3.- En el caso concreto, la parte demandada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco planteó excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 31 de enero de 2020, conforme lo motivado.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'206.000.

CUARTO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

104

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2017-01951-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito sometido a reparto el 30 de noviembre de 2017 (fl. 15, cdno. 1), Cooperativa Financiera John F. Kennedy – JFK Cooperativa Financiera, actuando por conducto de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva quirografaria de menor cuantía en contra de Cindy Aneth Caviedes Fuentes, allegando como título objeto de recaudo el pagaré núm. 05665428.

2.- A través de proveído de 29 de enero de 2018 se libró mandamiento de pago (fl. 49, cdno. 1), decisión que le fue notificada a la ejecutada vía correo electrónico conforme el artículo 806 de 4 de junio de 2020, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

II. CONSIDERACIONES

1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3.- En el caso concreto, la parte demandada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco planteó excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

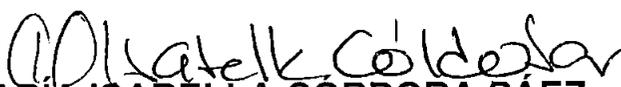
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 29 de enero de 2018, conforme lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$427.551,25.

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

22

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01366-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico, frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE:**

1.- Terminar el trámite adelantado por Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento

2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiése a la Sijin y parqueadero para lo de su cargo.

2.1.- Por la Secretaría, librense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado, e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2018-00431-00

1.- Verificada la solicitud de desistimiento tácito allegada y el trámite dado a este asunto, se pone de presente al solicitante que las órdenes dadas por el despacho como en este caso la inclusión de registro nacional de personas emplazadas deben adelantarse por secretaría, que no, por los extremos de la Litis, entonces al existir demora en el cumplimiento de la misma no es viable declarar el desistimiento tácito pretendido, en tanto, no es una carga procesal que debe emprender el extremo actor.

2.- Ahora bien, este juzgador no observa ninguna causal de nulidad que deba ser decretada y tampoco vicios que configuren nulidad u otra irregularidad del proceso conforme lo dispone el artículo 132 del Código General del Proceso.

3.- Finalmente, la nulidad basada en el artículo 29 de la Constitución Política, es factible plantearla en relación con la prueba obtenida con violación al debido proceso, de suerte que la invocación directa de la citada disposición con referencia genérica al debido proceso o al derecho a la defensa, resulta insuficiente para declarar el desistimiento tácito solicitado.

4.- Atendiendo que este asunto se incluyó en el registro nacional de personas emplazadas, se Dispone:

4.1.- Designa a Martha amparo Beltrán Márquez a quien se puede notificar en la dirección electrónica mbeltranmarquez@yahoo.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2017-01005-00

1.- De cara a la solicitud que antecede, y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho **ADMITE** la reforma de la demanda incoada María Del Pilar Vega Ortiz **contra** Bertha Zapata Toro y las demás personas que se crean con derecho a intervenir, en lo que respecta a los hechos y pretensiones.

2.- Notifíquese este proveído al extremo pasivo por estado, como quiera que ya están enterados de este asunto.

3.- Córrese traslado a los demandados por la mitad del término inicial, esto es, diez (10) días para contestar. Vencido el mismo ingrese para proveer.

4.- Secretaría actualice los oficios vistos de folios 185 a 186 y tramítelos de manera inmediata, otorgándose a las oficiadas el término de cinco (5) días para contestar.

Líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

302

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2019-00945-00

1.- Comoquiera que la curadora nombrada no se posesionó del cargo, se releva del mismo y se Dispone:

1.1.- Designar a TARSICIO CACERES TORO a quien se puede notificar en la dirección electrónica cetor41@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2.- Secretaría actualice los oficios vistos de folios 287 al 291 y tramítelos de manera inmediata, otorgándose a las oficiadas el término de cinco (5) días para contestar.

Líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAÉZ

Juez
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

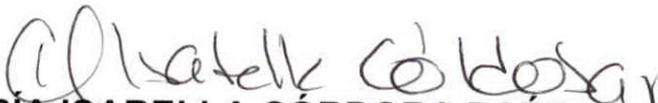
REF: Expediente No.110014003003-2018-00501-00

1.- De conformidad con lo solicitado por la parte interesada y atendiendo lo informado por el Grupo de Reparto – Centro de Servicios Civil - Laboral – Familia, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- Oficiar a la Alcaldía Local de Suba para que remita de manera inmediata el despacho comisorio núm. 126 y radicado núm. 2019-611-030093-2 del 9 de octubre de 2019 a los Jueces 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, quienes tramitan los despachos comisorios.

Por la Secretaría, líbrense el correspondiente oficio y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69

Hoy 7 de octubre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003003-2017-01104-00

Atendiendo la justificación arrimada por el Auxiliar de la Justicia nombrado, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa CLAUDIA LIEVANO TRIANA a quien Se puede notificar en la dirección electrónica CLAUDIALIEVANO@ALLABOGADOS.COM, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem del extremo pasivo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

178

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00722-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico el pasado 10 de mayo de 2021, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Banco de Bogotá S.A. contra Claudia Patricia Cifuentes Buitrago, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Para el evento del numeral 2° en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

6.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

19

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2010-01930-00

De cara a las documentales que anteceden, se dispone:

1.- Reconocer personería adjetiva a los apoderados Ángela María Saavedra Almarío y Miller Saavedra Lavao, a fin que represente los intereses del extremo pasivo, esto en los términos otorgados en el poder visible a folio 56 de la encuadernación.

No obstante, en ningún caso podrán actuar al mismo tiempo, esto de conformidad con el inc. 2 del artículo 75 del Código General del Proceso.

2.- Atendiendo la solicitud contenida en el folio 57 de la encuadernación y comoquiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 1 de agosto de 2013, se ORDENA la entrega de dineros que existan a órdenes de este estrado judicial, a favor del extremo ejecutado. Secretaría proceda de conformidad, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Hoy 7 de octubre de 2021. La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

34

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00272-00

- 1.- Reconocer personería adjetiva a la doctora Nhora Patricia Pérez Bohórquez, para que represente los intereses del extremo ejecutado, conforme el memorial arrimado al plenario.
- 2.- De cara a la solicitud elevada por la parte demandada y al encontrarse procedente la misma, secretaría proceda a la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro de este asunto a favor del extremo pasivo.

Para lo anterior, téngase en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020

En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del términos de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del P.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

<p>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Hoy 7 de octubre de 2021. La Sria.</p> <p style="text-align: center;">JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>

3

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01224-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico el pasado 5 de agosto de 2021, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Banco Colpatria Multibanca Colpatria hoy Scotiabank Colpatria S.A. contra Luis Enrique Parra Russi, por pago total de las obligaciones núm. 4010870620293668 y 4546001126203448.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Prosígase el trámite correspondiente frente a la **obligación núm. 207419261130**, tal y como obra a folio 32, conforme lo deprecado por el apoderado demandante.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

PP
→

1/10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01042-00

Atendiendo la justificación arrojada por el Auxiliar de la Justicia nombrado, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a LUISA FERNANDA GOMEZ GOMEZ a quien se puede notificar en la dirección electrónica LUISAGOMEZG@OUTLOOK.COM, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2017-00613-00

- 1.- Póngase en conocimiento de la parte interesada el informe de títulos rendido por la secretaria de esta célula judicial (fl. 46)
- 2.- De conformidad con lo solicitado por la parte interesada y al encontrarse precedente la misma, secretaría remita comunicación a las entidades bancarias vistas a folios 25 a 30 y 32, 36 y 37 del cuaderno de medidas cautelares, para que informen en trámite dado a las comunicaciones recibidas.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios indicando la fecha de recibo y número de radicado, diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

157

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00410-00 (Juz 60CM)

Atendiendo la justificación arrimada por el Auxiliar de la Justicia nombrado, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a LAURA RUBIO KROHNE a quien se puede notificar en la dirección electrónica LRUBIOK@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem del extremo pasivo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

110

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2017-01176-00

Atendiendo la justificación arribada por el Auxiliar de la Justicia nombrado, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a ALVARO FRANCISCO CAMACHO BORRERO a quien Se puede notificar en la dirección electrónica fcamacho@codensa.com.co, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

207

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: 110014003003-2016-00791-00

De cara a las documentales que anteceden (Fls. 204 y 207), se dispone:

Atendiendo que el curador asignado no realizó manifestación alguna, se resuelve:

Designar a MARIALEJANDRA SUAREZ PINEDO a quien se puede notificar en la dirección electrónica MARIALEJANDRASUAREZP@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem conforme le fue asignado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaria ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

205

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00121-00

1.- De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora (fl. 202), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por Banco Caja Social S.A., contra Gilberto Sánchez Silva por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

3.- Para el evento del numeral 2° en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

6.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso en la plataforma siglo XXI.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Hoy 7 de octubre de 2021 La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2019-00121-00

1.- De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora (fl. 202), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por Banco Caja Social S.A., contra Gilberto Sánchez Silva por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

Por la Secretaría, librense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

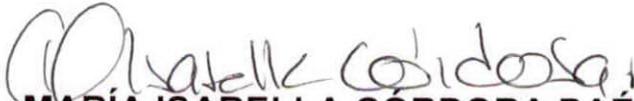
3.- Para el evento del numeral 2º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

6.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso en la plataforma siglo XXI.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Hoy 7 de octubre de 2021 La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2017-01668-00

Atendiendo la justificación arrimada por el Auxiliar de la Justicia nombrado, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a LUCIA CARCANO FERNANDEZ a quien Se puede notificar en la dirección electrónica LUCIACARCANO@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaria ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

15

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2017-01668-00

Atendiendo la justificación arrojada por el Auxiliar de la Justicia nombrado, se RELEVA del cargo.

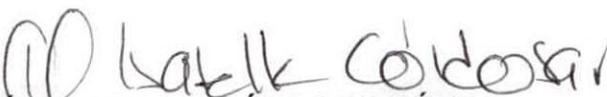
Concordante con lo anterior, se Designa a LUCIA CARCANO FERNANDEZ a quien se puede notificar en la dirección electrónica LUCIACARCANO@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaria ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

<p>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Hoy 7 de octubre de 2021. La Sria.</p> <p style="text-align: center;">JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>

10

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: 110014003003-2018-00637-00

Atendiendo la solicitud vista a folio 60 de la encuadernación y por ser procedente la misma, atendiendo que el proceso de la referencia se encuentra terminado desde el 19 de diciembre de 2018 (Fl. 38), se resuelve:

Decretar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1361924. Oficiése, Secretaría proceda de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

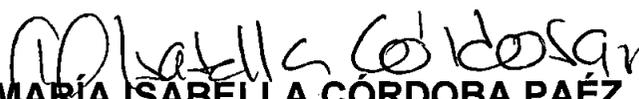
REF: Expediente No.110014003003-2018-00905-00

De conformidad con lo solicitado por la sociedad demandada (fl. 101), se **RESUELVE:**

1.- Oficiar al Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal de esta ciudad hoy Cuarenta y Dos (42) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, para que si al proceso de la referencia le fueron consignados depósitos judiciales, en caso positivo, convierta los mismos a esta célula judicial, con el fin de realizar su entrega.

1.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

18

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2017-02085-00

1.- De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora (fl. 65), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Finanzauto S.A., contra Ana Milena Rodríguez Uribe por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

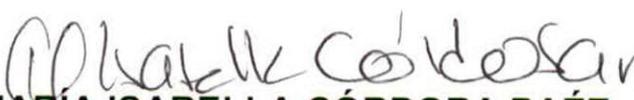
3.- Para el evento del numeral 2° en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

6.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso en la plataforma siglo XXI.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Hoy 7 de octubre de 2021 La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: 110014003003-2018-01105-00

De cara a las documentales que anteceden (Fls. 170, 174 y 176), se dispone:

Atendiendo que el curador asignado no realizó manifestación alguna, se resuelve:

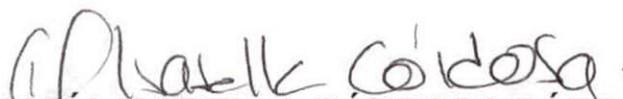
Designar a MARA LUZ BARRIOS ARRIETA a quien se puede notificar en la dirección electrónica mbarrios@invias.gov.co, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem conforme le fue asignado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2020-0077-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora (fl 41), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE**:

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Finanzauto S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiase a la Sijin para lo de su cargo.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.
- 3.- Archívese. Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110014003003-2018-01251-00

Atendiendo la solicitud que antecede, por ser procedente la misma, se ORDENA la aprehensión del rodante identificado con placa JEN 202, ofíciase al Grupo Sijín Automotores- Policía Nacional para lo de su competencia, a fin que se ponga a disposición en el parqueadero indicado en el núm. 2 del escrito visible a folio 103.

Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, elabórese y tramítese por su conducto.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

112

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2018-01251-00

Atendiendo la solicitud que antecede, por ser procedente la misma, se ORDENA la aprehensión del rodante identificado con placa JEN 202, ofíciase al Grupo Sijín Automotores- Policía Nacional para lo de su competencia, a fin que se ponga a disposición en el parqueadero indicado en el núm. 2 del escrito visible a folio 103.

Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, elabórese y tramítese por su conducto.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110014003003-2019-00133-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (Fl. 39), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE:**

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Chevy Plan S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiase a la Sijin y parqueadero para lo de su cargo.
 - 2.1.- Por la Secretaría, librense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

549

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No. 110014003003-2019-00436-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico, frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE:**

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Banco Finandina S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiese a la Sijin y parqueadero para lo de su cargo.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Hoy 7 de octubre de 2021. La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01374-00

En virtud de la manifestación que antecede, se ORDENA la devolución del despacho comisorio núm. 0085 sin diligenciar, atendiendo que el extremo interesado tiene en su poder el inmueble objeto de comisión.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

334

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2018-0757-00

1.- Como quiera que el liquidador designado no se posesionó del cargo, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

2.- Secretaría establezca comunicación con el abogado José Hernando Romero Serrano (fl.331) e infórmesele que este asunto a la fecha no se encuentra digitalizado y por lo tanto deberá consultarlo de manera física.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

110

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2017-01894-00 (Acumulada)

Comoquiera que no se dio cabal cumplimiento al auto que inadmitiera la demanda. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda acumulada.
- 2.- Déjense las constancias del caso en el expediente virtual.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

19

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00402-00

Atendiendo la justificación arrojada por el Auxiliar de la Justicia nombrado, se RELEVA del cargo.

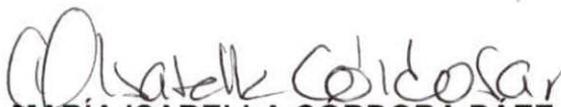
Concordante con lo anterior, se Designa a ANGELA MARCELA CASTILLO HERRERA a quien Se puede notificar en la dirección electrónica marcelacastilloherrera@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad -Litem del extremo pasivo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2017-00180-00

1.- En atención a la solicitud elevada por la Superintendencia de Sociedades frente a la sociedad Sac Estructuras Metálicas S.A., revisado el plenario se observa que en acta de audiencia de data 16 de mayo de 2018 (fl. 71) se ordenó seguir adelante con la ejecución y aprobó liquidación de costas, sin que a la fecha obre actuación adicional.

Ahora, en lo que respecta a los títulos judiciales, en la plataforma del Banco Agrario no se observa ningún depósito constituido a favor de la sociedad Sac Estructuras Metálicas S.A.

1.1.- Remítase comunicación a la entidad solicitante informándole lo aquí dispuesto. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

163

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

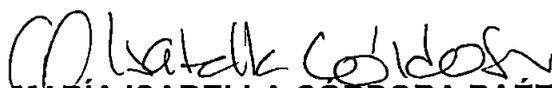
REF: Expediente No.110014003003-2007-01314-00

De cara a las documentales que anteceden, se dispone:

No tener en cuenta las notificaciones arrimadas comoquiera que no cumplen con las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta el togado actor que únicamente fue arrimado el citatorio consignado en el artículo 291 del CGP, empero no se vislumbra el aviso señalado en el memorial.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

149

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2018-01296-00

- 1.- En atención al memorial que precede, se reconoce personería a Adriana Bygney Pinilla Obando como apoderada del extremo actor, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homóloga Daniela Cervantes Hernández (fl. 138).
- 2.- Se conmina a la parte actora para que informe a quien debe hacerse entrega de los depósitos judiciales consignados a favor de este asunto (fl. 148)
- 3.- En firme ingrese el proceso al despacho para resolver sobre la terminación del proceso (fl. 146)

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Hoy 7 de octubre de 2021 La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2016-00012-00

De cara a las documentales que anteceden, se niega la solicitud de requerimiento, comoquiera que la Dra. Jaimes Lozada es la apoderada del extremo actor, en tal virtud este juzgador no puede realizar requerimientos propios de situaciones netamente internas de los sujetos procesales.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

109

132

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00950-00 (Juz 60CM)

De la revisión del plenario, se resuelve:

- 1.- Secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a Moises López Bernal – Representante Legal y/o quien haga sus veces de Compañía Urbanizadora López y Suarez, esto conforme el Decreto 806 de 4 junio de 2020.
- 2.- Por tanto, no es factible darle trámite a la solicitud de inspección judicial solicitada.
- 3.- Finalmente, se conmina al togado actor a fin que presente las solicitudes, memoriales y/o manifestaciones de manera virtual, esto al correo cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en aras de dar trámite de manera oportuna y eficaz.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

21/10

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2016-00522-00

De cara a las documentales que anteceden, se dispone:

1.- Se conmina al apoderado del extremo pasivo para que se este a lo dispuesto en auto de data 9 de julio de 2021, respecto de la solicitud de 317 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, téngase en cuenta que el contradictorio se encuentra integrado.

2.- De otro lado, se le indica al togado Jaime Enrique Gaitán Torres que el proceso de la referencia se encuentra en físico y por consiguiente su trámite se surtirá de tal manera, así las cosas, podrá comparecer a la oficina de este estrado judicial y surtir el trámite correspondiente.

3.- Dé cabal cumplimiento al núm. 2 del auto de 9 de julio hogaño, a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

68

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2017-01526-00

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora con corte al 21 de agosto de 2021 se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$69'291.715,70¹

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Folios 62 a 65

135

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00981-00

1.- Comoquiera que se encuentra inscrita la medida cautelar ordenada y fueron allegadas las fotografías de la valla, secretaría incluya este asunto en el registro nacional de pertenencias.

2.- Toda vez que se incluyó en el registro nacional de personas emplazadas a los herederos indeterminados de Enrique Lazo y demás personas que se crean con derecho a intervenir, se Dispone:

2.1.- Nombrar al auxiliar de la Justicia Gustavo Zafra Roldan quien podrá ser notificado a los correos electrónicos gzafra@zvabogados.com y gzafra@javeriana.edu.co, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem de los herederos indeterminados de Enrique Lazo y demás personas.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

19

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2018-01336-00

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora con corte al 23 de julio de 2021 se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$59'422.661,74³

2.- Se reconoce personería al abogado Efraín Oswaldo Latorre para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 95)

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

102

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00123-00

1.- Téngase en cuenta que el curador ad-litem del demandado se notificó de manera personal (fl.102) y dentro del término del traslado contestó la demandad y propuso medios exceptivos.

2.- De la contestación y excepciones propuestas por el extremo pasivo (fl. 103 – 104), se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

<p>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Hoy 7 de octubre de 2021 La Sria.</p> <p style="text-align: center;">JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2017-00965-00

1.- Téngase en cuenta que la curadora ad-litem de la demandada se notificó de manera personal (fl. 122) y dentro del término del traslado contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

2.- De la contestación y excepciones propuestas por el extremo pasivo (fl. 127 - 128), se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

H

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00719-00

- 1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.
- 2.- Devuélvase los documentos traídos con la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2018-00719-00

- 1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.
- 2.- Devuélvase los documentos traídos con la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003003-2019-00715-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y pese a que el togado actor no emitió pronunciamiento alguno, respecto de los requerimientos realizados en proveído de 27 de agosto de 2021, se reprograma fecha para llevar a cabo la diligencia fijada el día 22 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

15

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00142-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, comoquiera que el despacho se encuentra en cambio de juez, se reprograma fecha para llevar a cabo la diligencia fijada para el día 22 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

/FC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110014003003-2018-00026-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso y toda vez que la parte se notificó a través de curador ad-litem y este en su contestación no propuso ningún medio exceptivo (fl. 71-72), procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 11 de enero de 2018 (folio 23), Ardisa S.A., a través de apoderada judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Qualitta Colombia Ltda., con base en el pagaré allegado.

1.2.- A través de proveído del 17 de enero de 2018 (fl. 25) se libró mandamiento de pago y se le notificó a la sociedad demandada a través de curador ad-litem (fl. 71) quien allegó contestación sin proponer medios exceptivos.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso ningún medio exceptivo.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$500.000⁶

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

⁶ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso a

1331

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2017-02028-00

1.- Téngase por notificada a la demandada Benilda Maceto Medina tal y como lo dispone el decreto 806 de 2020, quien recibió correo electrónico el pasado 30 de julio de 2021 (fl.114) y dentro del término del traslado permaneció silente.

2.- Comoquiera que el curador designado no compareció a posesionarse del cargo, se Dispone:

1.1.- Designar a la auxiliar de la Justicia BELQUIZ EDILMA ARIZA REYES quien podrá ser ubicada en el mail belquizz08@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad – Litem del demandado Clímaco Ricardo Plazas Arciniegas.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



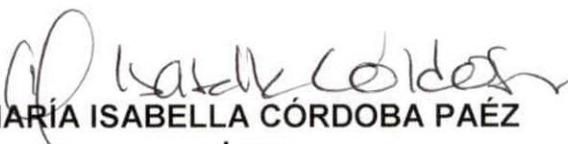
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2017-00198-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Ajuste el juez al que dirige la demanda (núm. 1 artículo 82 CGP).
- 2.- Arrime al plenario la póliza de áreas comunes que relaciona en la pretensión segunda del escrito genitor (núm. 6 artículo 82 CGP).
- 3.- Realice la manifestación correspondiente respecto del lugar de la dirección suministrada, esto conforme Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
- 4.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

33

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No. 110014003003-2017-00640-00

De cara a las documentales que anteceden, se dispone:

- 1.- Secretaría proceda a correr el traslado de la liquidación de crédito (Fl. 38), conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- Póngase en conocimiento del extremo actor el informe de títulos que antecede.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

122

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2017-00736-00

1.- Comoquiera que el curador designado no se posesionó del cargo, se Dispone.

1.1.- Nombrar a la Auxiliar de la Justicia CAMILO VILLAREAL GUERRA a quien se puede notificar en la dirección electrónica cvillarrealg@dian.gov.co, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem del extremo pasivo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art. 48-7 CGP)

1.2.- Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAÉZ
Juez

<p>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Hoy 7 de octubre de 2021 La Sria.</p> <p>JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>

103

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01128-00

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora con corte al 23 de julio de 2020 se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$124'113.374,44⁴

2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso⁵.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Hoy 7 de octubre de 2021 La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

⁴ Folio 49

⁵ Folio 51

15

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2012-00434-00

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría proceda con la actualización del oficio visible a folio 42 de la encuadernación, tramítese por su conducto y déjense las constancias de rigor, esto conforme el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Finalmente, eleve comunicación a los señores Olga Lucía Villamarín López y Carlos Julio Amarillo C., indicándoles lo aquí resuelto.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

339

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00214-00

En atención a la manifestación que antecede y por ser procedente, se **REQUIERE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, a fin que realice la corrección correspondiente en la anotación visible en el folio de matrícula inmobiliaria del bien 051-99723, indicando que el numero de oficio es el 0818 de fecha 28 de febrero de 2020, más no como allí se indico.

Para tal efecto, Secretaría eleve la comunicación correspondiente y tramítese por su conducto, esto acatando lo dispuesto en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00728-00

En virtud de las manifestaciones que anteceden, se requiere al extremo actor a fin que allegue la totalidad de las documentales que refiere como notificaciones, atendiendo que únicamente se aporó al plenario lo el memorial de solicitud, empero no las documentales que allí refiere.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00454-00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría remítase el expediente de la referencia, al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta Ciudad, a fin de que obre dentro del proceso de Liquidación Patrimonial No 2019-00704, de Raúl Sierra Romero de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 564 del Código General del Proceso.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

/S

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00530-00

Atendiendo la solicitud que antecede, por ser procedente, se **RESUELVE**:

- 1.- Reconocer el interés jurídico Luis Alberto y Raúl Arnulfo Buitrago Niño para intervenir en este proceso en su condición de hijos de los causantes, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 2.- Reconocer personería adjetiva al doctor Carlos Augusto Barajas Rangel a fin que represente los intereses de los señores Luis Alberto y Raúl Arnulfo Buitrago Niño en los términos conferidos en el mandato.
- 3.- Con fundamento en el artículo 480 del Código General del Proceso, se DECRETA el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria núm. 50C-423075, denunciado como de propiedad de los causantes. Oficiase a la correspondiente Oficina de Instrumentos Públicos, indicándose el nombre completo de los causantes con su respectiva identificación. Inscrita la anterior medida, se resolverá sobre el secuestro solicitado.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01344-00

En atención a la solicitud que antecede, no es factible darle trámite alguno al escrito de renuncia de poder comoquiera que la abogada Luz Mary Aponte Castelblanco no funge en el proceso de la referencia como apoderada judicial del extremo actor.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 7 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES